VALDERAS

El Pleno del Ayuntamiento de Valderas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2005, acordó la aprobación provisional de los siguientes reglamentos:

Nº 1.–Regulador de la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Valderas.

Nº 2.-Regulador de la prestación de servicios con utilización de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, o la utilización de dichos elementos por los particulares.

Nº 3.-Regulador del registro de uniones de hecho.

Nº 4.-Regulador de ayudas para el fomento de la natalidad.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), se abre periodo de información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar los expedientes de su razón y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se elevará a definitivo el citado acuerdo provisional.

Valderas, 28 de diciembre de 2005.–El Alcalde, Donato Caño Herrero.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Valderas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2005, acordó la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Nº 24.-Reguladora de la tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

Nº 25.-Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se abre periodo de información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar los expedientes de su razón y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se elevará a definitivo el citado acuerdo provisional.

Valderas, 28 de diciembre de 2005.–El Alcalde, Donato Caño Herrero.

153 8,60 euros

BUSTILLO DEL PÁRAMO

Aprobada con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua en Grisuela del Páramo se expone al público a los efectos previstos en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo de 2005 que dice así:

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1°. OBJETO, FUNDAMENTO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Así mismo esta ordenanza define dónde, cuándo y cómo deben ser instalados los contadores de agua fría a fin de poder llevar a cabo la medición de los volúmenes de agua que son consumidos por cada uno de los beneficiarios del servicio municipal de agua potable.

Esta ordenanza se aplicará en todo el ámbito correspondiente al núcleo de Grisuela del Páramo y todas las instalaciones dependientes de la red de distribución y abastecimiento de agua del mismo.

ARTÍCULO 2°. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3°. SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo, 40 de la Ley general Tributaria.

ARTICULO 5° APARATOS DE MEDIDA CONTADORES

1.-NORMAS GENERALES

1. Los edificios con un único propietario como pueden ser las viviendas unifamiliares, edificios destinados a uso industrial o ganadero para uso de una sola industria o explotación, hoteles, hostales, estaciones de servicio, etc, todos para estos usos exclusivos el esquema de conexión será de contador único.

2.-Todos los puntos de consumo deberán estar sometidos a medida, exceptuando aquellos consumos públicos tales como bocas de riego o de incendios, fuentes públicas, etc.

2.-ESPECIFICACIONES

Todos los contadores quedarán alojados en armarios o cámaras fácilmente accesibles, impermeabilizadas y con desagüe, situados en el exterior del inmueble debidamente impermeabilizada, con desagüe y suficientemente aislada térmicamente, a fin de proteger a las conducciones de los efectos de las bajas temperaturas.

Las dimensiones de las cámaras y armarios se adecuarán en lo posible a lo recomendado en la NTE-IFF vigente.

Todos los contadores deberán encontrase en lugar fácilmente accesible para su inspección, control y vigilancia, evitando tener que levantar por parte de los servicios municipales tapas de cámaras pesadas u otro tipo de protectores de difícil manejo.

3.-CARACTERÍSTICAS

Todos los contadores permitirán medir en caudal de agua que pasa a su través.

Serán de sección adecuada al diámetro de las conducciones sobre las que está instalado.

Deberá estar homologado por la Delegación Territorial de Industria.

Permitirá la colocación de precinto a fin de detectar la manipulación del mismo.

La medida máxima del mismo deberá ser superior al consumo máximo de agua que circula a su través a lo largo de al menos un año.

Deberá estar en todo momento libre de los efectos de la corrosión, oxidación, degradación o putrefacción.

Deberá mantenerse en buen estado de limpieza y permitiendo realizar siempre el control de la medida.

Los contadores realizarán la medida en el sistema métrico y más concretamente en metros cúbicos.

4.-COLOCACIÓN DE CONTADORES

PARA EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA: Para edificios de nueva construcción será totalmente necesaria la instalación de dichos contadores a partir del día siguiente de la aprobación de esta ordenanza.

Con posterioridad a la colocación del mismo se procederá por parte del personal del Ayuntamiento al precintado del mismo y la toma de la lectura inicial a partir del día primero del siguiente trimestre.

PARA EDIFICIOS CONSTRUIDOS: Se estima un periodo de seis meses para la colocación de los contadores en todos los puntos de consumo existentes. A partir de entonces se procederá al precintado de los mismos por parte del Ayuntamiento en un periodo máximo de dos meses a partir de los cuales se procederá a la realización con una frecuencia semestral de las medidas de los contadores desde el día primero del siguiente semestre.

5.-OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN

El cumplimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de la legislación vigente con respecto a este tipo de instalaciones.

ARTICULO 6°. CUOTA TRIBUTARLA.

1°.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2°.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a.- Cuota fija del servicio semestral: 9 euros.

b.- Por m³ consumido al semestre: 0.30 euros/m³

La facturación se realizará tomando como base la lectura de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C)) Los derechos de acometida se fijan en 420,71 Euros.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4. Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

ARTÍCULO 8°. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 9°. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Además de las infracciones y sanciones tributarias establecidas en la Ley General Tributaria, será de aplicación el siguiente régimen de sanciones en cuanto a el uso y gestión de contadores:

1.-INFRACCIONES

Se considerarán faltas LEVES:

1.-La incorrecta instalación de los contadores.

2.-La manipulación de los precintos.

3.-El incorrecto mantenimiento de los contadores.

4.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta, la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc, sin la colocación del total de los contadores.

5.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo de entre seis y ocho meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

Se considerarán faltas GRAVES:

1.-La no subsanación de las deficiencias anteriormente descritas en los apartados 1, 2 y 3.

2.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta con una posterioridad de tres meses a la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc.

3.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo de entre nueve y doce meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

Se considerarán faltas MUY GRAVES:

1.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta con una posterioridad de seis meses a la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc.

2.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo superior a doce meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

3.-La repetida reiteración de una falta grave o una falta leve.

La clasificación de estas sanciones puede ser modificada a juicio del instructor del expediente en función de atenuantes especiales.

2.-SANCIONES

Se sancionarán las faltas LEVES con multa entre 6 euros hasta 750 euros.

Se sancionarán las faltas GRAVES con multa entre 750,01 euros hasta 1.500 euros además de la posibilidad de llevar a cabo por parte del Ayuntamiento del corte del suministro a dicho usuario.

Se sancionarán las faltas MUY GRAVES con el corte del suministro y multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros además del corte del suministro.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza, que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de noviembre de 2005.

2. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2006 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el Presente acuerdo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el Plazo de dos meses a constar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Bustillo del Páramo, 1 de diciembre de 2005.–El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

98 39,00 euros

BEMBIBRE

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente (NF-08).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, Reguladora d e las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente se somete a información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de no presentarse las mismas, según lo dispuesto normativa citada.

Asimismo se inserta el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Bembibre, 21 de diciembre de 2005.–El Alcalde, Jesús Estéban Rodríguez.

10169 7,60 euros

VEGA DE VALCARCE

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005 aprobó por unanimidad de los señores miembros de la Corporación el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI cuya parte dispositiva es la siguiente:

Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los siete concejales de derechos que componen el mismo acordó:

Primero y único: Se acuerda aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo artículo 2 queda redactado con el contenido siguiente:

Artículo 2:

1. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6%.